



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2017-00115-00.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

EJECUTANTE: HUGO EBERTO NAVARRO ROMERO

DEMANDADO: LUIS ANGEL RAMIREZ JARAMILLO.

Riohacha, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, y, revisado el expediente, observa el Despacho que la presente demanda reingresó en virtud de la terminación del proceso de reorganización empresarial del señor LUIS ANGEL RAMIREZ JARAMILLO el cual cursó trámite en esta Agencia Judicial con el radicado 2015-00001-00.

En ese sentido, procede el Despacho a realizar nuevamente el estudio de la presente demanda para determinar si se inadmite, rechaza o se libra mandamiento de pago, encontrando que el título ejecutivo aportado – hipoteca-, evidenciando la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, cumpliendo con los requisitos de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, motivo por el cual se libraré mandamiento de pago.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a pesar de haberse decretado la nulidad de lo actuado no reposa prueba alguna que se haya comunicado el levantamiento de la medida cautelar a la oficina de instrumentos públicos de Riohacha, se ordenará oficiar a dicha entidad para ratificarle el embargo del bien inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-13637, el cual fue comunicado mediante oficio JPCC M° 1640 de fecha 06 de diciembre de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial

#### RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de HUGO EBERTO NAVARRO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.806.710, y contra de LUIS ANGEL RAMIREZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.528.851, por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), por concepto de valor contenido en escritura de hipoteca N° 333 de fecha 10 de abril de 2013 de la Notaría Primera del Circulo de Riohacha, más los intereses corrientes causados desde el día 10 de abril de 2013 hasta el 10 de abril de 2014; más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 11 de abril de 2014 hasta que se realice el pago a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
3. NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado LUIS ANGEL RAMIREZ JARAMILLO, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y

concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.

4. ORDENAR que el ejecutado LUIS ANGEL RAMIREZ JARAMILLO, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
6. DECRETESE el embargo del bien inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-13637 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Riohacha. Por secretaría ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Riohacha, para ratificarle el embargo del bien inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-13637, el cual fue comunicado mediante oficio JPCC M° 1640 de fecha 06 de diciembre de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.
7. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado del ejecutante al doctor ROGER DAVID TORO OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.843.998 y tarjeta profesional N° 51.194 del C. S. de la J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d85aa960de68153197015ade9d349730113ce74a7b8493d0251b9210bfa0e7**

Documento generado en 18/01/2022 03:37:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>